

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DE LOS DELFINES

19^a REUNIÓN DE LAS PARTES

PANAMÁ
18 DE JUNIO DE 2008

DOCUMENTO MOP-19-07

CLARIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE BUQUES

Han surgido algunas cuestiones en la aplicación de la Resolución [A-06-01](#) sobre cuotas de buques y financiamiento que necesitan ser aclaradas.

1. La Resolución necesita ser actualizada por motivos técnicos. La Secretaría sugiere que los párrafos 1 y 2 sean enmendados, eliminando las palabras tachadas en el Anexo A y reemplazándolas con el texto subrayado. Estó aclarará la intención de la Resolución con respecto a la recaudación de las cuotas después de las fechas especificadas en la Resolución.
2. Si un buque es añadido al Registro Regional de Buques de la CIAT durante el año, la práctica de la Secretaría ha sido cobrar al buque la cuota anual requerida. Si un buque no pesca durante el año en el cual fue añadido al Registro, ¿debería ser elegible para el reembolso de la cantidad que pagó, menos la cuota que le corresponde como inactivo, o para que este monto neto se aplique a la cuota del año siguiente?
3. Las Partes acordaron que los buques deberían pagar todos los costos de embarcar y desembarcar a los observadores fuera del Área del Acuerdo (al oeste de 150°O), y la Secretaría está aplicando esta decisión al cobrar a los buques el transporte y otros costos asociados con los viajes de los observadores hacia y desde la región del Pacífico oriental. Uno de estos costos son los visados, que necesitan ser conseguidos por adelantado; sin visa, la logística de repatriar a los observadores es extremadamente complicada, y puede ser costosa. La Secretaría propone cobrar el costo de la visa al primer buque al cual sea asignado un observador que requiera de una visa.

RESOLUCIÓN A-06-01

RESOLUCIÓN SOBRE CUOTAS DE BUQUES Y FINANCIAMIENTO

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines:

No obstante las disposiciones pertinentes de la *Resolución A-02-03 sobre financiamiento* del 10 de octubre de 2002;

Acuerdan instrumentar el Anexo II.12 del APICD de la forma siguiente:

1. Las cuotas para aquellos buques cuyo volumen de bodega haya sido provisto a la Secretaría antes del 1 de agosto de un año dado del 17 de junio de 2006 e incluido en el Registro Regional de Buques de la CIAT se basarán en el volumen de bodega verificado del buque.¹
2. Las cuotas para aquellos buques cuyo volumen de bodega no haya sido provisto a la Secretaría antes del 1 de agosto de un año dado del 17 de junio de 2006 e incluido en el Registro Regional de Buques de la CIAT se basarán en el volumen de bodega calculado multiplicando su capacidad de acarreo, en toneladas métricas, en dicho Registro por un factor de 1.4.
3. Los pagos para aquellos buques obligados por el APICD a llevar observadores se basarán en cuotas de US\$ 14.95 por metro cúbico de volumen de bodegas, de conformidad con los numerales 1 y 2 de la presente Resolución.
4. Los pagos para los buques con una capacidad de acarreo mayor que 363 toneladas métricas en la *Lista de Capacidad Cerquera Inactiva y Hundida* del Registro Regional de Buques de la CIAT se basarán en una cuota de US\$1.00 por metro cúbico de volumen de bodegas, de conformidad con los numerales 1 y 2 de la presente Resolución.
5. Los pagos para todo buque contemplado en el párrafo 3 que solicite un LMD para un año dado serán efectuados antes del 1º de octubre del año anterior, de conformidad con el APICD.
6. Los pagos para todo buque contemplado en el párrafo 3 que no solicite un LMD para un año dado serán efectuados antes del 1º de diciembre del año anterior.
7. Los pagos para cualquier buque contemplado en el párrafo 12 de la *Resolución C-02-03 de la CIAT sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental de junio de 2002* que pesque en el OPO serán efectuados sobre la base de la cuota establecida para los buques abarcados por el párrafo 3 de la presente resolución antes de entrar al OPO para pescar.
8. Los pagos para todo buque contemplado en el párrafo 4 será efectuado antes del 1º de diciembre del año anterior.
9. Cualquier pago requerido para un buque que no sea efectuado para la fecha correspondiente será incrementado por un recargo del 10% de la cuota, adicional a cualquier sanción contemplada en el Anexo IV del APICD.
10. A menos que las Partes decidan otra cosa, el aumento anual en los costos fijos del PICD no será mayor que la tasa de inflación en los Estados Unidos de América en el año anterior.

¹ Hasta que se resuelva el caso del buque *Marta Lucía R* con respecto a su relación con el Registro Regional de Buques de la CIAT, su volumen de bodega será aquel documentado con la Secretaría de conformidad con los procedimientos del grupo ad hoc de revisión de los volúmenes de bodega. Este arreglo será revisado por la Reunión de las Partes en junio de 2007.